



PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD POR SUSPENSIÓN TEMPORAL (PECANE I)

Está prevista para cuando, por razón de confinamiento, o cualquier otra medida tomada por las autoridades sanitarias mediante acuerdo o resolución de cierre de actividad como medida de contención de la propagación del virus COVID-19, la persona trabajadora autónoma deba paralizar todas sus actividades de forma temporal.

SE REGULA EN EL ARTÍCULO 13.1 DEL
REAL DECRETO-LEY 30/2020



REQUISITOS

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos **30 días naturales** antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.



CARENCIA

No, no se exige tener un periodo de doce meses cotizados por cese.



PLAZO

Para presentar la solicitud dentro de los primeros quince días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.

Las solicitudes presentadas tendrán efectos del día siguiente a la adopción de la medida de cierre de la actividad si lo presentan dentro de los 15 días siguientes a dicha fecha. Si la presentación es posterior a los 15 días desde la fecha de suspensión entonces la prestación se iniciará el día de la solicitud.



PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD POR SUSPENSIÓN TEMPORAL (PECANE I)

Está prevista para cuando, por razón de confinamiento, o cualquier otra medida tomada por las autoridades sanitarias mediante acuerdo o resolución de cierre de actividad como medida de contención de la propagación del virus COVID-19, la persona trabajadora autónoma deba paralizar todas sus actividades de forma temporal.

SE REGULA EN EL ARTÍCULO 13.1 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020



CUANTÍA

50% de la base mínima de cotización que le corresponda por su actividad. Con dos excepciones:

- Se ampliará al 70% de la base mínima que le corresponda en el caso de tenga reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.
- Si esta prestación la cobran dos o más miembros de la unidad familiar, entonces la cuantía sería el 40% para cada uno de ellos, no siendo de aplicación la previsión contemplada en el apartado anterior para familias numerosas.



EXONERACIÓN DE CUOTAS

Si, por los meses completos en los que perciba prestación, es decir, desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida no existirá la obligación de cotizar.

El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación. Salvo que la solicitud se presente fuera de plazo, en cuyo caso quedará igualmente exento de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que la autoridad gubernativa haya determinado la prohibición de la actividad, pero el periodo anterior a la fecha de solicitud no se entenderá como cotizado, no asumiendo la cotización las entidades que cubran las respectivas prestaciones.



DURACIÓN

Cobraré la prestación mientras haya el cese temporal, y finaliza el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la suspensión de la actividad.



PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD POR SUSPENSIÓN TEMPORAL (PECANE I)

Está prevista para cuando, por razón de confinamiento, o cualquier otra medida tomada por las autoridades sanitarias mediante acuerdo o resolución de cierre de actividad como medida de contención de la propagación del virus COVID-19, la persona trabajadora autónoma deba paralizar todas sus actividades de forma temporal.

SE REGULA EN EL ARTÍCULO 13.1 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020



¿DEBE PERMANECER DE ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS MIENTRAS ESTÉ COBRANDO ESTA PRESTACIÓN?

Si, durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente.



INCOMPATIBILIDADES

- Con el trabajo por cuenta ajena (pluriactividad) salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional. Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben, en su caso, como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación que asiste al perceptor de la prestación de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- Con las ayudas por paralización de la flota.



CONSUME MESES DE CESE ORDINARIO

No, el tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.